



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983104001

Santander de Quilichao (Cauca), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMISORIO

ACCIÓN DE TUTELA Rad. 196983104001-2022-00011-00

ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA PEÑA VILLEGAS

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA

La señora CLAUDIA MILENA PEÑA VILLEGAS, identificada con la CC No. 1062322421 de Santander de Quilichao, presentó ACCION DE TUTELA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso, acceso a la carrera administrativa por mérito, igualdad, al trabajo en condiciones dignas, y la confianza legítima**, misiva en la que conjuntamente solicitó vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todos los integrantes que conforman la lista de elegibles del proceso de selección territorial 2019 – convocatoria número 1072 – Alcaldía de Guachené.

Una vez revisada la solicitud Constitucional, y acogiendo lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán - Sala mixta de decisión – respecto de la declaración de competencia resuelta el 19 de enero hogaño, este Despacho procederá con su **ADMISIÓN, vinculando** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y los integrantes de la lista de elegibles del proceso de selección citado, ordenando la comunicación de este Auto a la Entidades referidas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme en lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48)**,

Finalmente, se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ y a la Entidad Vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que de manera inmediata publiquen en sus páginas web oficiales el escrito de tutela y esta providencia; con el fin que los demás vinculados al trámite procesal ejerzan su derecho de defensa y contradicción en igual término.

En mérito de lo expuesto, conforme a la competencia otorgada por el Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santander de Quilichao – Cauca,

DISPONE

1. **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela propuesta por CLAUDIA MILENA PEÑA VILLEGAS en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA.
2. **SEGUNDO: VINCULAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; y a los integrantes de la Lista de Elegibles inscritos en la resolución No 7526 “*por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas de empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, código 407, grado 2, identificado con el código OPCE No. 25832, Procesos de Selección Territorial 2019 – Alcaldía de Guachené, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, ERICA MARIA PIEDRAHITA AREVALO, DIANA CAROLINA MARTINEZ VILLEGAS,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983104001

EVELIN CANCHIMBO RODRIGUEZ, JOSE ISITO VIDAL MINA, ADRIANA CAROLINA MUÑOZ HOYOS, CLAUDIA YOHANA CAMPO MINA, LILIANA DINAS GUERRA, DANIELA VERGARA CARABALI.

3. **TERCERO: NOTIFICAR** por Secretaría, de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz, a la Entidad Accionada y Entidades vinculadas, adjuntándose xerocopia de la presente acción constitucional y sus anexos.
4. **CUARTO: ASUMIR** como pruebas, con el valor que les asigne la Ley, los documentos allegados con la acción de amparo.
5. **QUINTO: REQUERIR** a la Entidad Accionada y a las Entidades y personas Vinculadas, para que presenten informe respecto de la presente acción de tutela, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; para lo cual se concede el **término de 2 días.**
6. **SEXTO: ORDENAR** a la entidad Accionada: ALCALDÍA DE GUACHENÉ – CAUCA, así como a la Entidad Vinculada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que **PUBLICITE** de manera inmediata la acción tutelar y la presente providencia en sus páginas web oficiales, y demás medios que tengan para tal fin, acorde a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katy Lorena Muñoz

Jueza